



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-206 -2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA ESTABLECER A LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE
SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES COMO
NO SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**

EXPEDIENTE 21.259

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**FERNANDO FERRARO CASTRO
ASESOR PARLAMENTARIO**

SUPERVISADO POR:

**SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

27 DE AGOSTO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. CONSIDERACIONES DE FONDO	3
2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ASADAS	3
III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	4
IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:.....	5
<i>Votación.....</i>	<i>5</i>
<i>Delegación</i>	<i>5</i>
<i>Consultas</i>	<i>5</i>
<i>Obligatorias:.....</i>	<i>5</i>
<i>Facultativas:.....</i>	<i>5</i>
V. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY	5



AL-DEST- IJU-206 -2019
INFORME JURÍDICO

**“LEY PARA ESTABLECER A LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS
DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES
COMO NO SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**

EXPEDIENTE N° 21.259

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone adicionar un nuevo inciso al artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de 19 de mayo de 1988 y sus reformas, con el fin de que las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), no estén sujetas a dicho impuesto.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Naturaleza Jurídica de las ASADAS¹

Las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados (ASADA), surgen con la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ley N° 2726 de 14 de abril de 1961 y sus reformas, la cual además de constituir al AYA como una institución autónoma del Estado, lo facultó a delegar la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados que le fueron encomendados por el legislador, a agrupaciones debidamente conformadas para tal efecto. Así lo dispone el artículo 2 inciso g) de la Ley de marras al señalar:

“Artículo 2. Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

(...) g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente.

Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana.

¹ Procuraduría General de la República, dictamen N° 036 de 10 de marzo de 2006.



Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto.

Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades". (El resaltado no es del original)

Por su parte, el Poder Ejecutivo reglamentó el funcionamiento de las ASADAS por medio del Decreto Ejecutivo 32529 de 2 de febrero de 2005, el cual dispone en su artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3º.- AYA mediante convenio suscrito al efecto, previo acuerdo favorable de su Junta Directiva, **podrá delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y/o alcantarillados comunales, a favor de asociaciones debidamente constituidas e inscritas** de conformidad con la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939, sus modificaciones y respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 29496-J, publicado en La Gaceta N° 95 del 21 de mayo del 2001. Asimismo, AYA facilitará a las futuras asociaciones el proyecto de estatutos y posteriormente el aval de los mismos, los que deberán ser presentados al Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción". (El resaltado no es del original)

Se desprende de lo anterior que las ASADAS son personas jurídicas de derecho privado constituidas bajo la Ley de Asociaciones, pero sometidas a los requisitos y requerimientos exigidos por la normativa que las regula, ya se les encomienda el ejercicio de una actividad especial que involucra la prestación de servicios públicos en beneficio de la colectividad.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa en su artículo único, adiciona un nuevo inciso al artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regula las entidades no sujetas a dicho impuesto, para que las ASADAS formen parte de este beneficio.

Sobre el particular es menester señalar que las ASADAS mediante la Ley N° 8776 de 14 de octubre de 2009 "Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), en su artículo 3 otorga la declaratoria de interés público a la gestión que desarrollan estas asociaciones en favor de las comunidades. Esta



declaratoria perfectamente las enmarca dentro de las instituciones no sujetas al Impuesto de Renta, específicamente en el inciso ch) del artículo 3 de cita.

Ahora bien, pese a lo anterior la Administración Tributaria insiste en considerarlas sujeto pasivo del impuesto de marras, de ahí que la adición que se propone establece expresamente la no sujeción de las ASADAS, lo cual se ajusta a las facultades que la Constitución Política le otorga a la Asamblea Legislativa en su artículo 121 inciso 13.

Atendiendo a lo anterior, la viabilidad de la iniciativa obedece a razones de conveniencia y oportunidad política a valorar por los señores y señoras diputadas.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los presentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa NO puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena dado que se encuentra dentro de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 124 constitucional, como lo es la materia tributaria.

Consultas

Obligatorias:

- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Facultativas:

- Ministerio de Hacienda

V. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY

Leyes:

- ✓ Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas. Ley del Impuesto sobre la Renta.



- ✓ Ley N° 8776 del 14 de octubre de 2009. Ley de Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS).
- ✓ Ley N° 2726 de 14 de abril de 1961 y sus reformas, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Decretos

- ✓ Decreto Ejecutivo 32529 de 2 de febrero de 2005, Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes.

Elaborado por: ffc
/*Isch// 27-8-2019
c. archivo